



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO NO METÁLICOS DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDUA/C.

Unión Asháninka, 31 de enero del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA;
PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2023, aprueba por unanimidad Establecer el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo no Metálicos de los Álveos o Cauces de Los ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito de Unión Asháninka, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado en el artículo 194º establece que "Las Municipalidades son órganos de gobiernos locales", modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 9º inciso 8) aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200º, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma;

Que, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO NO METÁLICOS DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° . - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos aplicables para la extracción de materiales de acarreo no metálicos de los álveos de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Unión Asháninka.

ARTICULO 2° . - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad, regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de construcción, (materiales de acarreo no metálicos) ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Unión Asháninka, la aplicación del derecho por extracción y la determinación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

ARTÍCULO 3° .-BASE LEGAL

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la definición de los siguientes términos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28221 "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades"
- ✓ Decreto Supremo N.º 014-92-EM Texto Único Ordenado - TUO de la Ley General de Minería.
- ✓ Decreto Supremo N° 133-2013-EF-TUO- Código Tributario
- ✓ Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- ✓ Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos
- ✓ Demás normas legales vigentes.



TITULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO NO METALICOS

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. - DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de materiales de acarreo no metálicos de los álveos y cauces de los ríos ubicados en el distrito de Unión Asháninka las personas naturales o jurídicas, y otros, antes del inicio de sus actividades, debiendo de cumplir con los requisitos y el pago por derecho de extracción de materiales de acarreo no metálicos, montos establecidos en la presente ordenanza.

Las empresas concesionarias o de cualquier otra modalidad que establezca el estado peruano, no se encuentran exceptuadas del pago de derecho de extracción de material acarreo por tener un carácter lucrativo.



ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO NO METALICO

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad un expediente que contenga los siguientes requisitos:

PARA LA SOLICITUD DE EXTRACCION: (Oficina de Catastro Urbano Rural)

1. Solicitud dirigida al alcalde
2. Proyecto Técnico adjuntando la siguiente información
 - Memoria Descriptiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



- Recibo de pago por Inspección ocular.
- Plan de Trabajo.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- Planos de ubicación localización, perimetral, topográfico.
- Todos los planos a escala 1 / 5 000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior, debidamente firmados por ingeniero, civil, minas, agrícola, debidamente colegiado y habilitado.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si la hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada
- Declaración Jurada de Compromiso Previo para la preservación de la zona de extracción.
- Pago del 8.0 % de una UIT por derecho de trámite de extracción

PARA LA AUTORIZACION DE EXTRACCION: (Oficina de Rentas)

- Opinión Técnica Favorable de la Oficina de Catastro Urbano Rural adjuntando expediente de solicitud de extracción.
- Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable otorgado por la Autoridad Local del Agua.
- Recibo de pago del 50% de la extracción total, para la autorización
- Ficha Ruc correspondiente al rubro de extracción del solicitante
- Copia de DNI legalizada persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 6°. DE LOS PROCEDIMIENTOS: DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

El interesado presentará por Tramite Documentado previo pago del derecho de tramitación 8.0% de una UIT, su petición de autorización para la extracción de material agregado adjuntando todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, correspondiendo realizar la evaluación técnica a la Oficina de Catastro Urbano Rural y la Oficina de Rentas o quienes hagan sus veces, posterior a ello la Oficina de Asesoría Jurídica emitirá su opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de otorgar la correspondiente autorización, luego de recibido los informes técnico y legal mediante Resolución de Alcaldía se autorizará o no la extracción de material agregado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



ARTÍCULO 7°. · DEL PLAZO DEL TRÁMITE

Plazo máximo de la entidad Municipal para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo, es de quince (15) días hábiles, si es que el solicitante ha presentado o la Municipalidad ha decepcionado de la Administración Local del Agua el informe de Opinión Técnica Previa Vinculante, caso contrario estará en estado de espera hasta que la Administración Local del Agua emita dicha opinión.

ARTÍCULO 8°. · APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción no metálicos, está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Artículo precedente no haya habido pronunciamiento por parte de la entidad.

ARTÍCULO 9°. - DEL MONTO TOTAL POR DERECHO DE EXTRACCIÓN Y POR CANTIDAD DE MATERIAL AUTORIZADO.

Los derechos por concepto de extracción de materiales (agregados no metálicos) a cancelar por los titulares del permiso o autorización, serán:

El 50% del valor total de la extracción por anticipado (antes de la extracción) y por metro cúbico s/. 5.00 soles. Será pagado de acuerdo al volumen total solicitado, dicho pago se abonará en Caja de la Municipalidad, las cuales serán controladas por la Oficina de rentas.

Una vez culminada la extracción del 50% del volumen total, el concesionario titular deberá realizar el pago del 50% restante, por metro cúbico s/. 5.00 soles en relación al volumen total y será pagado de acuerdo al volumen autorizado, dicho pago se abonará en Caja de la Municipalidad las cuales serán controladas por la Oficina de rentas.

ARTÍCULO 10°. - VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

En caso de permitirse la extracción, las resoluciones que las autorizan se harán de acuerdo a los requisitos, establecidos en la ley y al pago de los conceptos que la presente ordenanza incorporará al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, debiendo en todo caso considerarse que las mismas que vencen indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posteriormente del cese de sus actividades deberán comunicar este acto por escrito a la Municipalidad en el plazo máximo de diez (10) días calendarios después de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



producido el hecho, adjuntando una Declaración Jurada que indique haber cumplido con dejar el cauce limpio y las riberas protegidas a efecto de minimizar los daños causados producto de la extracción, adjuntando las evidencias correspondientes, que pueden ser videos, fotografías a color, contratos de maquinaria con objeto de contratación sobre el particular, etc.

ARTÍCULO 11°. DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN.

La zona de extracción autorizada será aquella que ha sido definida previamente en la Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable que ha emitido la Autoridad Local del Agua, y deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, en caso que la Municipalidad encuentre discrepancia con el contenido de la opinión técnica remitirá el expediente a la Autoridad Local del Agua para que realice las precisiones o modificaciones que sean necesarias, suspendiéndose el plazo del trámite.

Atendiendo al número de solicitudes que se reciban en una misma zona de extracción, el otorgamiento de la primera autorización producirá automáticamente la negación de las siguientes, salvo que se establezcan coordenadas diferentes.

ARTÍCULO 12°. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA EXTRACCIÓN.

La Municipalidad podrá suspender a la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos, sin otorgar derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos.

- ✓ Contaminen el medio ambiente de la zona de extracción conforme a lo dispuesto por la Ley Especial sobre la materia.
- ✓ Contaminen gravemente las aguas del río, afecten el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.
- ✓ Afectan la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su normativa
- ✓ Impiden la supervisión, fiscalización o control por parte de la Municipalidad.
- ✓ Invadan un área no autorizada o no respeten la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.
- ✓ Realicen transferencia de la autorización a un tercero.
- ✓ Se compruebe de forma reiterada la evasión del pago correspondiente al derecho de extracción.
- ✓ La suspensión de la extracción se dictará sin perjuicio de que la Municipalidad pueda interponer las acciones legales que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



ARTÍCULO 13°. DE LA EXTINCIÓN DE LA EXTRACCIÓN.

Las autorizaciones otorgadas en cumplimiento de la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.

- ✓ Vencimiento del plazo concedido.
- ✓ Extracción total de volumen solicitado.
- ✓ Caducidad de autorización declarada por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- ✓ Retraso del pago correspondiente al derecho de extracción por más de (15) días de lo notificado.

ARTÍCULO 14°. DE LA EXONERACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN.

Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras, viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, precisando que la exoneración es al pago del derecho más no a la autorización.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15°. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas Municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización.

ARTÍCULO 16°. DE LAS INFRACCIONES.

Tipos de infracción:

Se consideran infracciones el incumplimiento a las disposiciones siguientes:

- **Infracciones leves:**
 - ✓ No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal, pese a contar con la misma
 - ✓ No presentar la guía de extracción al ser requerida en los puntos de control establecidas en el plan de trabajo.
 - ✓ Transportar el material extraído sin la guía de extracción respectiva que acredite la carga como extracción autorizada
- **Infracciones graves:**
 - ✓ Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.
 - ✓ Operar en sitio distinto al autorizado.
 - ✓ Incumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
 - ✓ Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.



- ✓ *Afectar zonas aledañas y la propiedad privada.*
- ✓ *Afectar y/o desviar el cauce natural del río.*
- ✓ *Afectar las Riberas y las Fajas Marginales.*
- ✓ *La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.*
- ✓ *Utilizar vehículos no autorizados para realizar la explotación de agregados*
- **Infracciones muy graves:**
 - ✓ *Reincidir en la comisión de la infracción leve o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.*
 - ✓ *Contaminar el río, realizar mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas árboles, entre otros.*
 - ✓ *Desobediencia a los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de los álveos autorizados a favor de otros solicitantes cumplido la fecha de autorización.*

ARTÍCULO 17°.- DE LAS SANCIONES:

Una sanción es una decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento.

ARTÍCULO 18°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Sanción Administrativa es la consecuencia Jurídica Punitiva de carácter Administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTÍCULO 19°.- SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) o del documento que agüe de su vez, adjunta al presente Reglamento, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de los órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka.

ARTÍCULO 20°.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

*Las sanciones se clasifican en **PECUNIARIAS** o multas, como sanción principal, y en **NO PECUNIARIAS**, las mismas que se clasifican en medidas complementarias inmediatas y mediatas.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



ARTÍCULO 21°.- SANCIONES PECUNIARIAS

Es la Sanción principal de carácter pecuniario, consistente en: *Multa, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Multa, aplicable en base al valor de la obra, cuyos índices se encuentran previstos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, de igual manera multas aplicables en base al valor de obra indebida o valor ofrecido en venta. El pago de la multa no exime al obligado la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre, demolición, paralización de obra, etc.*



ARTÍCULO 22°.- SANCIONES NO PECUNIARIAS

Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere. Las medidas no pecuniarias se clasifican en:

- Medidas complementarias inmediatas
- Medidas complementarias mediatas

Con respecto a las medidas complementarias inmediatas, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho, la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.



ARTICULO 23°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS NO PECUNIARIAS Constituyen medidas no pecuniarias las siguientes:

MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA

Este tipo de medidas se disponen y aplican antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante las actividades de fiscalización y control efectuadas por los Fiscalizadores Municipales.



a) Paralización de Obras. - Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.



b) Internamiento de Vehículos y maquinarias en el Depósito Municipal. - Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos, maquinarias a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del mismo. En caso de vehículos con productos o mercancías en general, el infractor y/o propietario de aquellos (productos o mercaderías) deberá, de manera





inmediata, bajo su costo y riesgo; realizar el trasbordo de dichos productos y/o mercaderías. No asumiendo la Municipalidad Distrital de El Porvenir responsabilidad alguna por la pérdida o deterioro de los productos o mercancías en general.

c) Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias. - Sanción que consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de con ello evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.



d) Decomiso.- Consiste en la desposesión INMEDIATA y disposición final de maquinarias o vehículos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por ley; previo acto de inspección que conste en acta de decomiso y retención en forma detallada, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

e) Amonestación. - Sanción aplicable a los conductores y otros que hayan incurrido en faltas leves y que se advierte de la posibilidad de ser sancionado con más gravedad si persiste en su conducta infractora.

MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA.

A) Suspensión de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia Municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el Silencio Administrativo (Ley N.º 29060) y/o los alcances de la Ley 29090; Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley 28976, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

B) Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos. - Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia Municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el Silencio Administrativo (Ley N.º 29060) y/o la Ley 29090, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley 28976.



LA MUNICIPALIDAD, PODRÁ APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1) **Las infracciones leves**, serán sancionadas con la suspensión temporal de la autorización, hasta la presentación de manera formal a la entidad de los documentos requeridos y pago de la multa respectiva; **1 UIT** y con la retención de los equipos, maquinarias e insumos cuando se produzca la falta de manera reiterada.



2) **Las infracciones graves**, serán sancionadas de manera complementaria a la multa con la retención de los equipos, maquinarias e insumos; y con el decomiso de los mismos cuando se produzca la falta de manera reiterada, multa respectiva de **2 UIT**



3) **Las infracciones muy graves**, serán sancionadas con la suspensión definitiva de la autorización de extracción de material autorizado, con una multa de **15 UIT** y con el decomiso de 30 días de los mismos cuando se produzca la falta de manera reiterativa.



No obstante, de las sanciones administrativas señaladas previamente, la Municipalidad pondrá en conocimiento de la Autoridad Local del Agua - ALA, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Ministerio Público y Policía Nacional para que acuerdo a sus competencias adopten las acciones que correspondan, cuando verifique el incumplimiento de la normatividad legal vigente.



ARTÍCULO 23°.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan. Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



ARTÍCULO 24°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, luego de constatada la infracción, el órgano competente procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

***Toda persona natural o jurídica, empresas entre otros que presente deudas sobre extracción de cantera, multas, sanciones a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, quedara sin efecto su trámite de Extracción de cantera hasta su regularización*.**

ARTÍCULO 25°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

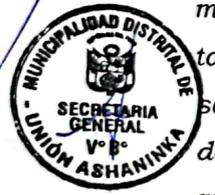
Son responsables solidarios ante la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales. Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el RAISA o documento que agüe de su vez más costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados. Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al Artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que estipula que corresponde a la Municipalidades dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

ARTÍCULO 26°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley. No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

ARTÍCULO 27°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, la Municipalidad, a través de sus órganos competentes, podrá imponer las medidas complementarias establecidas en





el artículo 19° del presente reglamento, considerando la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 28° . - PROHIBICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por la misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que las motivaron ha transcurrido un lapso mayor de diez (10) días calendarios.



ARTÍCULO 29° . - MULTAS INDEBIDAS

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en el presente Reglamento.



ARTICULO 30° . - REQUISITOS DE LA RESOLUCION QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Son requisitos que deberá contener la resolución que da inicio el procedimiento administrativo sancionador, los siguientes:

1. Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo.
2. La calificación de las presuntas infracciones que el actuar del administrado puedan constituir.
3. La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer.
4. El órgano de resolución competente para imponer las sanciones.
5. La norma que atribuye tal competencia al órgano de resolución para imponer sanciones.
6. El plazo de cinco (5) días hábiles para que el presunto infractor formule sus respectivos alegatos y/o descargos con las pruebas que estime conveniente.



ARTÍCULO 31° . - PRESENTACION DE ALEGATOS Y/O DESCARGOS POR EL ADMINISTRADO PRESUNTAMENTE INFRACTOR.

El presunto infractor deberá realizar sus descargos o alegatos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, en el plazo establecido, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (receptor) de la resolución que instaura procedimiento administrativo sancionador. El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentara sus descargos en forma escrita u oral a través del Acta de Comparecencia. Con la presentación de sus descargos o alegatos el administrado podrá ofrecer como medios de prueba documentos e informes, testimonios, inspecciones y las demás diligencias que estime pertinentes.



ARTICULO 32°.- REBELDIA DEL INFRACTOR Y ACEPTACION FICTA DE LA COMISION DE INFRACCION

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no formula sus descargos, ni tampoco comparece para ese fin ante la autoridad competente, se presumirá





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



que acepta haber incurrido en las presuntas infracciones que son materia de instauración del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 33°. - RECONOCIMIENTO DE COMISION DE INFRACCION EN LOS DESCARGOS Y/O ALEGATOS

Si el infractor hubiera subsanado dentro del plazo de (5) días hábiles, las Gerencias respectivas deberán pronunciarse por él no ha lugar.



ARTÍCULO 33.- CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS MUNICIPALES

La Municipalidad Distrital de Unión Asháninka a través de las Gerencias tiene a su cargo el control del cumplimiento de las normas Municipales, según lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, efectúan operativos e inspecciones para controlar el cumplimiento de las normas municipales, detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas. Las Gerencias con el personal a su cargo para el cumplimiento de sus funciones de control, implementarán un equipo de vigilancia distrital que además de sus labores propias ejercerán labores de inspectores municipales, que son designados para realizar acciones de control, detección y constatación de Infracciones; quienes, a través de sus informes debidamente suscritos, darán cuenta de lo detectado en cada acción de control.



ARTÍCULO 34°. - ÓRGANO SANCIONADOR

La Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Servicios Públicos y Ambientales, Oficina de Catastro Urbano Rural, Oficina de Rentas, tienen a su cargo la fase resolutoria del procedimiento sancionador, de acuerdo a su especialidad y tipo de infracción señalado en el **CUISA**, o del documento que agüe de su ves.



ARTÍCULO 35°. - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La unidad de Administración Municipal competente realizará en coordinación con la oficinas: Gerencia de Servicios Públicos y Ambientales, Oficina de Catastro Urbano Rural y la oficina de Rentas:

Primero: se levantarán informes por Gerencia de Servicios Públicos y Ambientales en infracciones relacionales a contaminación del agua, deforestación, mala extracción entre otros acorde a sus funciones, y será dirigidas a la Oficina de Rentas para su notificación. Segundo: se levantarán informes por la Oficina de Catastro Urbano Rural en infracciones relacionales a extracción fuera del área solicitada, mala proceso de extracción, entre otros acorde a sus Funciones, y será dirigidas a la Oficina de Rentas para su notificación.

La oficina de Rentas, podrá realizar notificación independientes por función cuando detecte una infracción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



La Oficina de Rentas o quien haga de su vez, evaluará las infracciones cometidas y emitirá la respectiva Sanción Administrativa.

El recurso de reconsideración será resuelto el área de rentas, y el recurso de apelación por el despacho de alcaldía o Gerencia Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 36°. - DENUNCIA

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia competente la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones Municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444. Una vez recibida la denuncia, la Gerencia realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción cuando corresponda. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de Orden Municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad. De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37°. - ELABORACION DE ACTAS

El personal participante en las diligencias deberá levantar el acta correspondiente, la misma que cumplirá con los requisitos señalados en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente deberá consignarse cualquier otra indicación necesaria con el fin de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a efectos de no caer en aspectos subjetivos que pudieran perjudicar la naturaleza de la fiscalización. Antes de culminar la redacción del acta, deberá indicarse al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones con respecto a la diligencia, debiendo el inspector incluir un resumen sobre lo que éste manifieste; en caso se negará a ello, deberá dejar constancia de tal hecho. Lo antes señalado es de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38°. - NOTIFICACIÓN PREVENTIVA O NOTIFICACION DE CARGO

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los Inspectores emitirán tres ejemplares de la Notificación Preventiva o Notificación de cargo. Con el fin de no vulnerar el derecho de defensa del presunto infractor, conjuntamente con la notificación preventiva, el inspector Municipal deberá adjuntar copia del acta a que hace referencia el artículo precedente de ser el caso.

ARTÍCULO 39°. - PROCEDIMIENTO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



El presunto infractor notificado, podrá hacer su descargo por escrito o acreditar la inexistencia de la infracción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, ante la Gerencia que lo ha notificado, a efectos de regularizar y/o subsanar su conducta.

En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

a) Si no se realizara el descargo y habiendo transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente, de ser el caso. Lo antes señalado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción. En el supuesto caso de verificarse antes de resolver, que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar o subsanar su conducta; de verificarse ello, se dispondrá el archivo de lo actuado.

b) En caso se produjera el descargo, se procederá a evaluar los hechos suscitados conjuntamente con el Acta a que se refiere el artículo 38° pudiéndose disponer otras diligencias que permitan determinar la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo señalado en la presente norma. Atendiendo a la simplificación del procedimiento, sólo se emitirá Resolución de Sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida, la misma que no tiene la calidad de acto administrativo, en consecuencia, no es impugnable.

ARTÍCULO 40° - IMPOSICION DE SANCIONES

Constatada la infracción, la Gerencia competente impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 41° - RESOLUCION DE SANCION

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- a) Nombre del infractor y documento de identidad.
- b) En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de RUC, en su defecto el número de la Partida Registral correspondiente.
- c) Domicilio real del infractor.
- d) Código y descripción abreviada de la infracción.
- e) Lugar en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección.
- f) Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



- g) Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de notificación preventiva de sanción, de ser el caso.
- h) Nombre, firma y sello de la autoridad competente La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444. La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444.

ARTÍCULO 42°- NOTIFICACION

Los actos que emita la autoridad administrativa, en el caso de notificaciones preventivas y Resoluciones de Sanción deberán notificarse de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor. La Resolución de Sanción que no fue originada mediante notificación preventiva se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se efectuará en el domicilio real o con el que cuente la administración. En el caso de Resoluciones de Sanción que fue originada por notificaciones preventivas, se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración. En el caso de Resoluciones de Sanción expedidas bajo sanción de nulidad de la notificación, deberá adjuntarse el acta de constatación y la constancia de notificación correspondiente, de ser el caso. Son de aplicación las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo correspondiente.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Sedi Emerson Muntuya Huayana
ALCALDE

